## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY ASE-1038** 

(Antes Ley 20965)

Sanción: 12/06/1975

Publicación: B.O. 21/07/1975

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO SEGURIDAD

## BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DESTACADO OFICIALMENTE EN LA ANTARTIDA

Artículo 1º.- Acuérdanse los beneficios de la presente ley a todo el personal destacado oficialmente al sur del paralelo 60º Sur, a partir de la Campaña Antártica de Verano 1973-1974, en cumplimiento del plan anual antártico de cada año.

Artículo 2º.- Queda comprendido dentro de los alcances de la presente Ley, tanto el personal militar como el civil, cualquiera sea su categoría o escalafón, permanente o contratado, que haya servido en las condiciones del artículo 1º:

- a) En forma continuada, en el lapso comprendido entre dos campañas antárticas de verano consecutivas:
- b) En forma discontinua, cuando sumando sus lapsos de permanencia invernal, en períodos comprendidos fuera de las campañas antárticas de verano, compute un total de doce (12) meses en un término no mayor de cinco (5) años;
- c) En forma discontinua, cuando sumando los lapsos de su permanencia, cualquiera fuere la época de ésta, compute un total de veinticuatro (24) meses.

Artículo 3º.- Las personas comprendidas en los anteriores artículos gozarán de los siguientes beneficios y franquicias:

- a) El personal civil tendrá preferente acceso a los empleos públicos, nacionales, provinciales, municipales, Fuerzas Armadas y empresas estatales:
- b) El personal militar, cualquiera sea su jerarquía, tendrá derecho a solicitar su nuevo destino, que será resuelto en forma preferente siempre que no altere los cuadros de organización de las unidades militares:
- c) El personal que perteneciere a las obras sociales u otros organismos de las Fuerzas Armadas, tendrá prioridad en la ubicación que solicitaren, como asimismo será preferente el ingreso de su cónyuge o hijos a las vacantes que se produjeren en el organismo;
- d) Durante los noventa (90) días posteriores a la finalización de su comisión, el personal comprendido en el inciso a) del artículo 2º, mantendrá la totalidad de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, que percibía durante su permanencia en la base antártica
- e) Durante los noventa (90) días posteriores a la finalización de su comisión, el personal comprendido en el inciso a) del artículo 2º, tendrá derecho a dos (2) pasajes aéreos en Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima, ida y vuelta a cualquier punto del país, con cargo a la institución a la que pertenece.
- Artículo 4°.- Las tarifas para todo tráfico radiofónico y radiotelegráfico entre estaciones oficiales argentinas, cuando una de ellas opere al sur del paralelo de 60° Sur, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 5º.- El Banco Hipotecario Nacional Sociedad Anónima establecerá una línea de créditos para vivienda para el personal comprendido en los

artículos 1º y 2º de la presente Ley. Esta línea de créditos será otorgada con mayor amplitud en los plazos con respecto a los créditos ordinarios del Banco y con intereses preferenciales.

Artículo 6º.- Exímese al personal comprendido en los artículos 1º y 2º de esta Ley, de todo impuesto nacional vigente o a crearse, que grave la compra de un automóvil de fabricación nacional, siempre que se realice dentro de un año de cumplimentadas las condiciones exigidas en el artículo 2º. El beneficiario no podrá enajenar el vehículo por ningún título, en los dos (2) años posteriores a la fecha de su adquisición.

Artículo 7º.- Los beneficios previstos por la presente Ley se otorgarán una sola vez, cualquiera sea el número de campañas antárticas realizadas, gozando también de los beneficios establecidos en los artículos 3º, incisos a) y c), artículo 5º y artículo 6º, el personal que haya cumplido con las condiciones de los artículos 1º y 2º con anterioridad a la campaña antártica de verano 1973-1974. Asimismo, se considerarán válidos, a los efectos de los cómputos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 2º, los servicios prestados con anterioridad a la campaña antártica de verano 1973-1974.

Artículo 8°.- Si en cumplimiento de la misión que prescriben los artículos 1° y 2° falleciere alguna persona, sus herederos gozarán de los beneficios que establece esta Ley.

LEY ASE-1038		
(Antes Ley 20965)		
TABLA DE ANTECEDENTES		
1 a 2	Arts. 1º a 2º, Texto original	

3	Art. 3º, Texto original con excepción
	del inciso e) en el que se actualiza la
	denominación de la empresa, según
	Ley 26466.
4	Art. 4º, Texto original
5	Art. 5º, Texto original; se modificó la
	denominación de Banco Hipotecario
	Nacional por Banco Hipotecario SA,
	según Ley 24855
6 a 8	Arts. 6º a 8º, Texto original

## **Artículos Suprimidos:**

Artículo 9º, objeto cumplido.

Artículo 10, de forma.